



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE NARANJITO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

Ordenanza Núm. 15, Serie 2025-2026

**P. de O. Núm. 16
Serie 2025-2026**

DE ADMINISTRACIÓN:

Presentado por los legisladores municipales Ángel J. Pacheco Santiago, Ángel M. Marrero Calderón, Lillybell Olivo Rivera, Román Rivera Alejandro, Danny Figueroa Ibarry, José A. López Agosto, Blanca Iris Pérez Rosado, Yan E. Rodríguez Santiago y Francisco Santiago Pérez.

Fecha de Presentación: 22 de septiembre de 2025

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NARANJITO, A ADQUIRIR POR EXPROPIACIÓN O COMPROVENTA O CESIÓN, UNA SERVIDUMBRE LOCALIZADA EN LA CARRETERA PR-826, KM. 0.2 INT, BO. GUADIANA DE NARANJITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Cónsono con lo mencionado en los párrafos que anteceden, el inciso (m) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que, los municipios podrán *“adquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley”*.

Por su parte, el inciso (z) del Artículo 1.018 del Código Municipal señala que, el Alcalde, tiene la autoridad de *“ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo”*. Asimismo, el inciso (a) del Artículo 1.019 de la precitada Ley 107, establece que, entre las facultades del Alcalde respecto a la Legislatura Municipal, se encuentra la de *“presentar para consideración y aprobación de la Legislatura Municipal los proyectos de ordenanza y resolución requeridos por mandato de ley”*. Y, el inciso (l) de ese mismo Artículo 1.019 provee para que el Alcalde someta *“...las recomendaciones que se entiendan convenientes, útiles y oportunas a beneficio de los ciudadanos del municipio”*.

En relación a los poderes de los municipios, el Artículo 1.008(c) del Código municipal, establece lo siguiente: *“Ejercer el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través de lo dispuesto en el Artículo 2.018 de este Código, las leyes generales y órdenes ejecutivas especiales y vigentes que sean aplicables.”*

La actual Administración Municipal interesa adquirir, mediante expropiación o compraventa o cesión, una servidumbre localizada en la Carretera PR-826, km. 0.2 Interior, Bo. Guadiana, de Naranjito, con el fin de establecer parte esencial del proyecto de aguas usadas conocido como “Proyecto Hevia”, sea como una servidumbre o una adquisición o el uso público que corresponda al proyecto.

La propiedad se describe a continuación:

“RÚSTICA: Servidumbre de paso radicado en el barrio Guadiana de Naranjito, Puerto Rico, con una cabida superficial de CIENTO OCIENTA PUNTO NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (180.9515 mc.). En lindes por el NORTE, con propiedad de Ricarda Rosa Montañez; por el SUR, con camino que da acceso a la finca; por el ESTE y OESTE, con Julio Maldonado Torres.

Esta servidumbre pertenece a la propiedad que se encuentra inscrita a nombre de Julio Maldonado Torres, al Folio dieciocho (18), Tomo doscientos treinta y seis (236), Finca catorce mil setenta (14,070) de Naranjito. El número de catastro es el 169-026-053-60-000. Cabe indicar que la Servidumbre antes mencionada ha sido valorada en MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES (\$1,360.00), según el informe de valorización de OCTAGON CONSULTANT GROUP, preparado por el Sr. Raimundo E. Marrero, MAI, AI-GRS, Green LEED Associate, Real Estate Appraiser, GCA 195, EPA 780 y Víctor A. Torres, MAI, 1373EPA; 373 CG, Florida- Certified General Appraiser RZ3912.

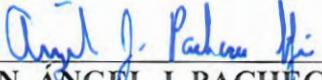
POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO:

- Artículo 1.- Autorizar al alcalde del Municipio de Naranjito, a adquirir por expropiación o compraventa o cesión, una servidumbre localizada en la Carretera PR-826, km. 0.2 Interior, Bo. Guadiana de Naranjito.
- Artículo 2.- La propiedad a ser adquirida, mediante expropiación forzosa o por el medio por el cual finalmente se adquiera, es la que se ha descrito en la “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS” de esta Ordenanza.
- Artículo 3.- El valor de tasación es de mil trescientos sesenta dólares (\$1,360.00), el cual se pagará de la partida de GASTOSADM 132 02-03-04-9350.
- Artículo 4.- Se deroga toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
- Artículo 6.- Copia de esta Ordenanza, le será remitida a los funcionarios y agencias pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 7.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO,
HOY, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 15,
SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE**

NARANJITO, HOY DÍA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.


HON. ÁNGEL J. PACHECO SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARTA E. RESTO RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE,
HOY, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025.


HON. ORLANDO ORTÍZ CHEVRES
ALCALDE DE NARANJITO



Hon. Ángel J. Pacheco Santiago
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, Marta E. Resto Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 15 SERIE: 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal el 25 de septiembre de 2025 y por el Alcalde, el 29 de septiembre de 2025.

CERTIFICO, además que la votación fue unánime.

1. Hon. Ángel J. Pacheco Santiago- a favor	2. Hon. Ángel M. Marrero Calderón -a favor
3. Hon. Lillybell Olivo Rivera - a favor	4. Hon. Román Rivera Alejandro – a favor
5. Hon. Danny Figueroa Ibarry – ausente exc.	6. Hon. Francisco Santiago Pérez – a favor
7. Hon. José A. López Agosto - a favor	8. Hon. Blanca I. Pérez Rosado– a favor
9. Hon. Yan E. Rodríguez Santiago – a favor	10. Hon. Wilmarie A. Serrano Rodríguez– a favor
11. Hon. Marisol Colón Rivera- a favor	12. Hon. Abner R. Morales Morales–ausente exc.

ORDENANZA NÚM. 15

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NARANJITO, A ADQUIRIR POR EXPROPIACIÓN O COMPRAVENTA O CESIÓN, UNA SERVIDUMBRE LOCALIZADA EN LA CARRETERA PR-826, KM. 0.2 INT, BO. GUADIANA DE NARANJITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente hoy, 30 de septiembre de 2025 en Naranjito, Puerto Rico.

Sra. Marta E. Resto Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal

Apartado # 53 Naranjito, P.R. 00719
Tel. (787) 869-2200 Exts. 184 /185